

Nota secretarial, Cereté 16 de septiembre de 2021; al despacho del señor Juez, informe de requerimiento previo de fecha 14 de septiembre de 2021 Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cerete, Córdoba –dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00111-00
Demandante	ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO
Demandado	JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Asunto	ARCHIVO

De conformidad a la nota secretarial que antecede y como quiera que este juzgado el día 14 de septiembre hogaño dentro del presente incidente, dispuso requerir a la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, con la finalidad de que diera estricto cumplimiento a la orden de tutela emitida en el fallo de fecha 12 de julio de 2021.

Se observa, que el despacho incidentado allegó pronunciamiento respecto del requerimiento previo y en sus anexos acredita el cumplimiento de dicho fallo por cuanto adjunta providencia de fecha 14 de septiembre en la cual resuelve lo siguiente:

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, adiado julio 12 de 2021.

SEGUNDO: DECLARASE ilegal el auto adiado junio 11 de 2021, a través del cual se rechazó la demanda verbal reivindicatoria incoada por ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO, contra AMADO MANUEL PADILLA RIVERO y ARTURO MANUEL PADILLA RIVERO.

TERCERO: ADMÍTASE la demanda verbal reivindicatoria incoada por ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO, a través de apoderado judicial, contra AMADO MANUEL PADILLA RIVERO y ARTURO MANUEL PADILLA RIVERO

CUARTO: IMPRÍMESELE a la demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de diez días para que la contesten.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma prevista en artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 143-15154. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

OCTAVO: RECONÓCESE personería jurídica al abogado MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA, apoderado judicial de ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO en los términos consignados en el poder otorgado.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Y que dicha decisión fue notificada por estado a través de la plataforma oficial dispuesta para ese fin (TYBA), también anexando prueba de ello y teniendo en cuenta que en estos casos la jurisprudencia constitucional ha enseñado que el auténtico propósito de este trámite no es otro que ¹lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y en ciernes dicha finalidad se ha cumplido, no se dará apertura del incidente y se procederá con su archivo.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR APERTURA a la solicitud de cumplimiento de orden judicial presentada por la accionante en este asunto, de conformidad a lo motivado.

SEGUNDO: por secretaría **ARCHIVAR** el presente tramite previa notificación a los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Civil 02
Juzgado De Circuito
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219b78bf3bb6db9ced4ff1d282e68ed15ae51201abdb9ab290ea49f714781936

Documento generado en 16/09/2021 05:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia SU 034 de 2018. Corte Constitucional.